

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 70-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Isabel Emilia Tineo Martínez, mediante el cual el primero vende a la segunda un solar en la Sección San Luis, Urbanización Caña Linda, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de febrero del 2002, entre el Ingenio Ozama y la señora Ysabel Emilia Tineo Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de febrero del 2002, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte la señora Ysabel Emilia Tineo Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y ocho punto diez (248.10) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No. 9 del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 10, Solar No. 9, valorada en la suma de RD\$39,696.00 (treinta y nueve mil seiscientos noventiséis pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0840/2001

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, la señora Ysabel Emilia Tineo Martínez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0028106-2, domiciliada y residente en la calle La Cruz No.6, sector Guerra, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio del 2001, contenida en el Acta No. 14, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquirente pago un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y ocho punto diez (248.10) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A, (Pte.) D.C. No 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 10, Solar No. 9, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 12

Al Este: Solar No. 10

Al Sur: Solar 21

Al Oeste: Solar No. 8

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de treinta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$39,696.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

- a) La suma de dieciséis mil ochocientos noventa y tres pesos oro dominicanos con 60/100 (RD\$16,893.60), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2001-07386 y 2001-21279, de fechas 12-6-2001 y 5-12-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea, la suma de veintidós mil ochocientos dos pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$22,802.40), en el plazo de tres (3) años mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de setecientos ochenta y siete pesos oro dominicanos con 66/100 (RD\$787.66) a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a veintidós mil ochocientos dos pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$22,802.40), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a veintidós mil ochocientos dos pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$22,802.40), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

ING. VÍCTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

YSABEL E. TINEO M.

YO, **DR. ALFONSO MATOS MATOS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ** e **YSABEL EMILIO TINEO MARTINEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

DR. ALFONSO MATOS MATOS
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 71-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Casilda Contin Astacio, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 71-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 15 de agosto del año 1996, entre el Estado dominicano y la señora Casilda Contin Astacio.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 15 de agosto del año 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Casilda Contin Astacio, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio No.8, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 4126

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y